



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00810 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandada CIELO ALTO S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial ha contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 9º de la ley 2213 del 2022, el Despacho procede, encontrándose vencido el termino de traslado y al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día 24 de octubre de 2023 a las 9:00 am, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas (Pág., 5 arch.03), y aportado con la demanda (Arch.03). (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica de interrogatorio al señor David Santiago Vargas Ángel, en calidad de representate legal del demandado CIELOALTO S.A.S., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Andrés Felipe Chaverra, en calidad de asesor comercial de la sociedad CIELOALTO S.A.S.

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Andrés Felipe Chaverra y de David Santiago Vargas Ángel en calidad de asesor comercial y de representate legal, respectivamente, de la sociedad CIELOALTO S.A.S.

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

- 4. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica de la declaración del señor David Santiago Vargas Ángel, en calidad de representate legal del demandado CIELOALTO S.A.S., a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada.

Remítase por secretaria el link del expediente digital a las partes del proceso a fin de que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso y déjese constancia de dicha remisión al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **6 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce400fb9881e8628de97b925c2e72af7a050ae3bc557ce9ab000a41588297c7a**

Documento generado en 05/06/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>